



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 8 de junio del corriente año, transcurrió los días 10- 13- 14- 15 y 16 de junio y en tiempo oportuno el apoderado de la parte demandante presentó escrito manifestando corregir la demanda.- INHABILES: 4- 5- 11 - 12 - 18 - 19 y 20 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintidós (22) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0507

A través de providencia del 8 de mayo del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda DIVISORIA promovida por HUMBERTO JAIME QUINTERO ACOSTA en contra de la señora MARIA DEL CARMEN VILLADA CELADES, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término presentó escrito manifestando que corrige la demanda.

Indicó el Despacho en el auto inadmisorio de la demanda fechado junio 8 de 2022:

“ El inciso 4º del Artículo 406 del Código General del Proceso establece: “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”.

En este caso, indica el perito en el avalúo presentado: “Dada la situación jurídica del inmueble, con la participación de los porcentajes de cada uno en el inmueble, es viable la división material del inmueble, por ser un inmueble de dos plantas independientes, por lo tanto el evaluador recomienda la división material del inmueble”.

Como se indica que el predio objeto de controversia admite división debe cumplirse con una de las exigencias de la norma en cita y referida a que debe aportarse la partición.”

Revisada la corrección presentada se tiene que el perito solo se limitó a manifestar: “El evaluador recomienda la división material del inmueble.



“M. Que el demandado El Señor Humberto Jaime Quintero Acosta, quede instalado en el primer piso, para el poder acondicionar su taller como mecánico automotriz.

N. Que la demandada la Señora María Del Carmen Villada Celades, quede como propietaria del segundo piso”.

Para el Despacho esa manifestación no constituye la partición que establece el artículo antes citado, pues ésta debe identificar plenamente cada una de las porciones con su respectiva área y linderos.

Para el Despacho la demanda no fue corregida en debida forma, por lo que de conformidad con el inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, que dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211d7ef06b552b8c51d9a51b98de929743141a67aaf65c4c7ae2c6f01e268cae**

Documento generado en 22/06/2022 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>